

EL TRÁNSITO DEL ANTIGUO RÉGIMEN AL LIBERALISMO GADITANO EN LA ESFERA LOCAL DURANTE EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX EN SALAMANCA

Regina Polo Martín

Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones

Universidad de Salamanca

Sumario: -I. PLANTEAMIENTO. -II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. -1. Los ayuntamientos absolutistas. -2. Los ayuntamientos constitucionales: configuración normativa e implantación en Salamanca. -III. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. -1. La caótica división territorial del Antiguo Régimen. -2. El nuevo modelo territorial gaditano: -a) La nueva división provincial y en partidos y sus vicisitudes en Salamanca. -b) El jefe político: diseño normativo y aplicación y actuación en Salamanca. -c) La diputación provincial: configuración normativa e instauración y funcionamiento en Salamanca. -IV. CONCLUSIONES. -V. APÉNDICE. -VI. BIBLIOGRAFÍA.

EL TRÁNSITO DEL ANTIGUO RÉGIMEN AL LIBERALISMO GADITANO EN LA ESFERA LOCAL DURANTE EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX EN SALAMANCA

Regina Polo Martín

RESUMEN: Esta investigación tiene como objetivo analizar el arranque de la organización liberal gaditana, contraponiéndola con al anterior absolutista del Antiguo Régimen, en los ámbitos municipal y territorial durante los convulsos años del primer tercio del siglo XIX, en concreto en dos épocas diferentes, la de la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812 a 1814 y la del Trienio Liberal de 1820 a 1823, con la finalidad de estudiar, desde una perspectiva estrictamente jurídico-institucional, las diferentes disposiciones que diseñaron ese nuevo modelo organizativo, cómo y cuándo se implantó, la nueva división en provincias y en partidos judiciales, las instituciones y autoridades en que se plasmó (los ayuntamientos constitucionales de elección popular, los jefes políticos como delegados del poder central en las provincias y las diputaciones encargadas de promover la “prosperidad” de sus respectivas provincias) y los principales problemas que se plantearon, ilustrándolo con lo acontecido en una ciudad y provincia concreta, la Salamanca de la época.

INGLÉS: This study intends to analyze the beginning of the Liberal organization from Cádiz, opposite to the previous absolutist “Antiguo Régimen”, on a municipal and territorial level during the difficult years in the first third in the XIX century, specifically at two different times, with the announcement of de Cádiz Constitution from 1812 to 1814 and with “Trienio Liberal” from 1820 to 1823, with the objective to study, from an exactly legal and institutional point of view, the different laws that created that new organizing design, how and when was established, the new separation in different provinces and “partidos judiciales”, institutions and authorities that were appearing (constitutional towns council elected from people, governors like representatives of the central power in provinces and “diputaciones” undertakes to promote the development of their own provinces) and the main problems that had origen, showing it with what was happening in a specific town and province, Salamanca at the time.

PALABRAS CLAVES: ayuntamientos constitucionales, provincias, jefes políticos y diputaciones.

I. PLANTEAMIENTO

Allá en los albores del siglo XIX la promulgación de la Constitución de Cádiz en 1812 supuso sin duda alguna el punto de partida de la implantación del régimen liberal en España y de la liquidación del absolutista del Antiguo Régimen. La nueva organización constitucional gaditana fue en definitiva una reacción contra el inmovilismo secular de la absolutista, ya que mientras que ésta última representaba un tiempo pasado, la gaditana, caracterizada por propugnar un modelo de estado centralizador y jerarquizado, encarnaba el futuro y suponía la plasmación de los ideales de las revoluciones liberales burguesas de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX.

Ese punto de partida, ese arranque, que se prolongó, con numerosas interrupciones, durante el primer tercio del siglo XIX, fue un largo e intermitente camino que concluyó en 1833, fecha del fallecimiento de Fernando VII y a partir de la cual quedó definitivamente instaurado el Liberalismo en España, aunque paradójicamente conforme a otro modelo, el doctrinario, diferente del propugnado en la Constitución de Cádiz.

Ese camino fue arduo y tortuoso, ya que el constitucionalismo gaditano tuvo que enfrentarse a las últimas bocanadas del absolutismo alentadas por Fernando VII, de manera que durante este primer tercio del siglo XIX alternaron períodos absolutistas y liberales, siendo en realidad muy pocos y breves las épocas en las que se estableció la nueva estructura gubernativa gaditana. En concreto, dos etapas: la primera, la de la promulgación de la Constitución, desde marzo de 1812 hasta el retorno del rey en mayo de 1814, y la segunda, la del Trienio, de marzo de 1820 a octubre de 1823.

Además, en estas dos etapas, su implantación estuvo dificultada y condicionada por los avatares de las circunstancias políticas del momento: la Guerra de la Independencia y sus secuelas con un país destrozado en el que en los territorios ocupados y dominados por los franceses se había establecido de manera incipiente e incompleta otro modelo organizativo, el josefino, que también pugró en esos años por diseñar la organización administrativa del Estado en la primera, y la lucha a partir de abril de 1823 contra los Cien Mil Hijos de San Luis que habían penetrado en la Península, en ayuda de Fernando VII, para restablecer el absolutismo en la segunda.

El objetivo de esta comunicación es analizar esta intermitente implantación de la nueva organización institucional gaditana en las esferas municipal y territorial, ilustrándolo, además, con lo acontecido al respecto en una provincia y ciudad concreta, la Salamanca de la época¹. Esta doble perspectiva, en la que teoría y práctica corren paralelas, me permite constatar, junto con las nuevas disposiciones que configuraron ese nuevo modelo organizativo: los artículos 309 a 337 de la Constitución de Cádiz y diversos decretos y disposiciones posteriores promulgados por las sucesivas Cortes reunidas en ambas etapas, cómo y cuándo se instauró, las instituciones y autoridades en que se plasmó y los principales problemas que se plantearon en Salamanca y su provincia. Hay que precisar que en tierras salmantinas la primera etapa de vigencia de esta nueva organización gaditana, debido a las tres ocupaciones que sufrieron la provincia y capital salmantinas², se vivió de forma interrumpida: cinco meses, desde junio a noviembre, en 1812 entre el fin de la segunda y comienzo de la tercera ocupación, y un año, desde finales de la tercera, en mayo de 1813, hasta que también en mayo de 1814

¹ En esta comunicación expongo los resultados de un trabajo ya publicado acerca de los difíciles años de la Guerra de la Independencia en Salamanca, R. POLO MARTÍN, *Absolutismo afrancesamiento y constitucionalismo. La implantación del régimen local liberal (Salamanca, 1808-1814)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008, y adelanto los de otro que actualmente preparo sobre lo acaecido, también en los ámbitos municipal y territorial salmantinos, durante el reinado de Fernando VII, ambos dentro de la línea de investigación que actualmente estoy desarrollando: “Antiguo Régimen y Liberalismo: la implantación del modelo constitucional en el ámbito provincial y local en la primera mitad del siglo XIX”.

² Salamanca, además de tres invasiones de las tropas napoleónicas camino de la conquista de Portugal, aliado de Inglaterra y uno de los principales objetivos para neutralizar el ejército británico, padeció tres ocupaciones: la primera, según Ricardo Robledo, la de la rapiña, desde el 16 de enero de 1809 hasta el 1 de agosto de ese mismo año; la segunda, la del dominio, del 30 de noviembre de 1809 hasta el 16 de junio de 1812, la más larga y duradera; y la tercera, la del desquite por la derrota de Arapiles, desde 15 de noviembre de 1812 hasta el 26 de mayo de 1813 (R. ROBLEDO HERNÁNDEZ, *Salamanca, ciudad de paso, ciudad ocupada. La guerra de la Independencia*, Salamanca, Librería Cervantes, 2003, pp. 18-19).

retornó Fernando VII y con él de nuevo el absolutismo. La segunda se desarrolló desde comienzos de marzo de 1820 hasta el 21 de mayo de 1823, fecha en la que la ciudad fue recuperada por las tropas realistas.

Lógicamente, esta tarea implica contraponer esta nueva organización, la constitucional gaditana, con la anterior absolutista, para destacar los importantes y trascendentales cambios que supuso esa implantación.

Así, en la esfera municipal, frente a los viejos ayuntamientos absolutistas, presididos por los corregidores e integrados por los regidores, cuyos oficios podían ser perpetuos o renunciables, y desde el Auto Acordado de Carlos III de 1766 también por unos cargos que pretendían ser de representación popular, los diputados del común y los procuradores síndicos personeros, la Constitución de Cádiz ordenó la creación de otros diferentes, los constitucionales, tanto en su composición como en la forma de designar a sus miembros, que pasan a ser de elección popular. Hecho destacado fue la desaparición de los corregidores de la vida municipal después de más de cinco siglos de existencia.

Y en la territorial, frente a la caótica división de la época absolutista con múltiples demarcaciones: intendencias, provincias con una finalidad estrictamente fiscal, corregimientos, etc., que se superponían e interferían unas con otras dificultando enormemente la actuación de las autoridades que estaban a la cabeza de las mismas, el texto gaditano ordenó tajantemente que se realizase una nueva, que se tenía que plasmar en una división provincial racional y que sirviese de base para las nuevas demarcaciones jurisdiccionales, militares, etc., creando al mismo tiempo un nuevo representante del poder central en las provincias, el jefe político, y una nueva institución encargada de promover la “prosperidad” de cada una de esas provincias, las diputaciones.

II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

1. Los ayuntamientos absolutistas

La organización absolutista a comienzos del siglo XIX, por lo que se refiere a la esfera municipal, descansaba sobre dos instituciones, que se remontaban ambas a la Baja Edad Media: el corregidor y el regimiento.

Los corregidores, oficios de designación regia que presidían las reuniones del ayuntamiento y desempeñaban numerosas funciones en la vida municipal siendo los agentes regios por excelencia en las ciudades, en los albores de la decimonovena centuria se habían convertido en cierta medida en “oficios funcionariales”³, que a partir de la Real Cédula de 21 de abril de 1783 se dividían en tres clases: entrada, ascenso y término, que los titulares tenían que recorrer pasando de un escalón a otro por antigüedad y méritos. Es decir, se formó un escalafón que dio lugar a corregimientos de primera, segunda y tercera, que a su vez podían ser de letras o de capa y espada, siendo en este último caso auxiliados para el desempeño de sus funciones jurisdiccionales por los alcaldes mayores. Además, sus competencias y atribuciones quedaron determinadas en la Instrucción de 15 de mayo de 1788⁴.

³ B. GONZÁLEZ ALONSO, “El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII”, en *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1981, p. 232.

⁴ B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 252 y 255.

Los regidores, también presentes en la vida municipal castellana, al igual que los corregidores, desde el siglo XIV, dominaban el gobierno de las ciudades, puesto que tenían voz y voto en la reuniones del ayuntamiento y decidían sobre todos los asuntos importantes para el buen desenvolvimiento de las cuestiones municipales, manejando, en numerosas ocasiones de manera corrupta, los fondos municipales. A comienzos del siglo XIX, acaparados por nobles y burgueses, eran unos oficios totalmente patrimonializados que formaban una oligarquía casi impenetrable⁵, distinguiéndose entre regidores perpetuos, cuyos titulares podían transmitirlos libremente por actos *inter vivos* y *mortis causa*, y renunciables, que únicamente podían hacerlo cuando la Hacienda lo aceptase y se cumpliesen los requisitos legales establecidos para que la renuncia fuese válida.

También formaban parte del ayuntamiento esos oficios de elección popular creados por Carlos III en 1766 encargados, en teoría, puesto que la realidad fue muy diferente, de la representación y defensa de los intereses de los vecinos: los diputados del común y el procurador síndico personero. Los primeros tenían voz y voto en las reuniones del consistorio en los asuntos relacionados con los abastos, mientras que los segundos estaban encargados de “pedir y proponer todo lo que convenga al público”, pero con una limitación importante, puesto que únicamente tenían voz pero no voto en esas reuniones⁶.

En Salamanca⁷, el ayuntamiento absolutista en los inicios del siglo XIX estaba compuesto por los regidores, que se dividían, conforme a viejas reminiscencias bajomedievales, en los tres del banco de San Martín y los cuatro del de San Benito, uno de los cuales se incorporó en el año 1808. Por tanto, el número de regidores “en ejercicio”, que eran los que habían tomado posesión de su cargo a pesar de que luego no asistiesen a muchas de las reuniones concejiles, era muy reducido, siete en total, aunque había otros “sin uso”, que tenían el título expedido por el monarca a su favor, pero no habían tomado posesión del mismo. A su vez, de estos siete regidores “en ejercicio”, cinco eran perpetuos y dos renunciables.

Junto a estos regidores, además del secretario, integraban este ayuntamiento absolutista cuatro diputados del común y dos procuradores síndicos personeros, y no uno como era preceptivo, conforme a la peculiaridad que desde su creación se reconoció a Salamanca en atención a que desde tiempo inmemorial existían dos representantes del común en el consistorio de la ciudad. Estos últimos eran renovados anualmente, mientras que los diputados del común desde 1774 lo eran por mitad cada año. Además, los dos procuradores síndicos personeros votaban habitualmente en las decisiones que adoptaba el ayuntamiento sobre todo tipo de asuntos, en contra de lo ordenado en el Auto Acordado de su creación que, como hemos indicado, se limitaba a concederles la voz, pero no el derecho de voto.

2. Los ayuntamientos constitucionales: configuración normativa e implantación en Salamanca

La Constitución de Cádiz de 1812 y una serie de disposiciones posteriores de las sucesivas

⁵ GONZÁLEZ ALONSO, *El régimen municipal y sus reformas...*, p. 207.

⁶ Sobre estas figuras, J. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, *Las reformas de la Administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, Instituto de Estudios de la Administración Pública, 1980, pp. 25-261.

⁷ Seguimos para estas explicaciones a J. INFANTE MIGUEL-MOTTA, *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen (contribución al estudio de su organización institucional)*, Salamanca, Ayuntamiento de Salamanca, 1984.

Cortes reunidas a lo largo de las dos etapas de vigencia de la organización constitucional gaditana diseñaron la configuración normativa del nuevo modelo en el ámbito municipal y también, como veremos después, en el territorial.

La Constitución, en los artículos 309 a 323, ordenó la formación de un ayuntamiento constitucional en cada una de las localidades de más de mil habitantes, integrado por el alcalde o los alcaldes constitucionales, uno o dos dependiendo del tamaño de cada localidad, los regidores, el o los procuradores síndicos y un secretario. Todos ellos de elección popular a través de un sufragio universal indirecto de segundo grado. La presidencia correspondía al jefe político en la capital de la provincia y en los restantes ayuntamientos al alcalde primero constitucional. Se decía explícitamente que cesarían en sus funciones todos los regidores y demás personas que sirviesen oficios perpetuos en los ayuntamientos, y, aunque no se dijo expresamente, con la regulación gaditana los corregidores desaparecieron de la vida municipal.

Para aclarar las dudas que iban surgiendo al poner en marcha esta nueva organización municipal, durante la primera etapa las Cortes promulgaron los Decretos de 23 de mayo y 10 de julio de 1812, que, entre otras cuestiones, detallaba, el primero, el número de alcaldes, regidores y procuradores síndicos que debía haber en cada localidad en función de su tamaño y el procedimiento de su elección, e insistía, el segundo, en que debían cesar en sus funciones los regidores perpetuos y todos los demás individuos que componían hasta ese momento los ayuntamientos. Y, finalmente, la Instrucción de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico político de las provincias completó la regulación del régimen municipal, detallando minuciosamente las competencias de los ayuntamientos y alcaldes.

En la segunda etapa, también se dictaron otras disposiciones para facilitar la implantación del modelo organizativo gaditano y resolver todos los problemas que se iban planteando, fundamentalmente el Decreto de 23 de marzo de 1821 que solucionaba diversas dudas suscitadas sobre la formación de los ayuntamientos constitucionales y la nueva Instrucción para el gobierno económico político de las provincias de 3 febrero de 1823, que prácticamente no pudo aplicarse por la invasión de las tropas francesas en abril de 1823 y el definitivo restablecimiento del absolutismo el 1 de octubre de ese mismo año.

En Salamanca, como ya hemos indicado, en la primera etapa, el establecimiento de la organización constitucional gaditana quedó interrumpido por la tercera ocupación francesa.

Antes de esa tercera ocupación, en concreto, entre junio y noviembre de 1812, la ciudad estuvo al mando de las tropas españolas, pero ya nada era igual que al comenzar el conflicto bélico en 1808, puesto que la convocatoria y celebración de la Cortes de Cádiz en septiembre de 1810 y la promulgación de la Constitución en marzo de 1812 marcaron un punto de inflexión que determinó la imposibilidad de retornar sin más a la organización absolutista del Antiguo Régimen. Por el contrario, fueron cinco meses en los que se fueron dando pequeños pasos para la instauración del nuevo modelo gaditano.

Así, en un primer momento no se realizaron cambios importantes, al contrario se prolongó la

situación anterior, manteniéndose el último ayuntamiento afrancesado ⁸ y el oficio de corregimiento. Eso sí, se nombró como nuevo corregidor en julio de 1812 a una persona afín a la causa liberal, Francisco Cantero ⁹, que previamente había sido designado como alcalde mayor de la ciudad, tal y como se informó en el primer consistorio celebrado, tras la evacuación de los franceses, el 24 de junio ¹⁰. Por tanto, el citado Cantero, que fue el gran protagonista de la aventura gaditana salmantina en este primer tercio del siglo XIX, desempeñó simultáneamente ambos cargos.

No obstante, pronto comenzaron a sucederse una serie de acontecimientos dirigidos al establecimiento de las instituciones y autoridades municipales diseñadas en el texto gaditano.

El primero de esos acontecimientos fue precisamente el juramento de la Constitución celebrado en Salamanca en los tres primeros días de agosto, tras la victoria de los Arapiles. Fueron días de júbilo y fiesta en la ciudad en los que en el primero se llevó a cabo la lectura pública del texto gaditano en la Plaza Mayor, en el segundo su juramento en la Catedral por las autoridades y todos los presentes y en el tercero se celebraron festejos taurinos y bailes ¹¹.

Y el segundo fue la celebración el 16 de agosto de las primeras elecciones para la formación del primer ayuntamiento constitucional salmantino, que se posesionó en la reunión celebrada al día siguiente ¹². El ayuntamiento, por el número de vecinos de la ciudad y por su condición de capital de provincia, quedó integrado por dos alcaldes constitucionales, doce regidores y dos procuradores síndicos ¹³; composición que permaneció inalterada hasta el último ayuntamiento constitucional, el de 1823.

Este primer ayuntamiento gaditano no pudo terminar su mandato, puesto que el 15 de noviembre de 1812 de nuevo, por tercera vez, los franceses ocuparon la ciudad, si bien con anterioridad, y debido a la ausencia de la mayoría de los regidores de la ciudad por la cercanía de las tropas francesas, ante el requerimiento del jefe político, el consistorio nombró a cuatro personas para que desempeñasen interinamente los oficios consistoriales ¹⁴. Por tanto, las circunstancias de la guerra distorsionaron la normal composición del primer ayuntamiento constitucional salmantino.

Fue al finalizar la tercera ocupación, el 26 de mayo de 1813, cuando, ahora ya sin ningún período transitorio o de preparación, en la reunión del día 28 se ordenó por la autoridad militar la inmediata restitución de este primer ayuntamiento constitucional, pero también la rápida celebración

⁸ En realidad asistían a las reuniones del consistorio no sólo los integrantes de la quinta municipalidad afrancesada, sino un número elevado de personas que habían formado parte de la última Junta municipal josefina.

⁹ Se posesionó en su cargo y prestó el juramento en la reunión del 31 de julio (Archivo Histórico Municipal de Salamanca, en lo sucesivo AHMS, Actas del Consistorio, Libro 195, fol. 48v).

¹⁰ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 195, fol. 26v.

¹¹ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 195, fols. 51r-54v.

¹² AHMS, Actas del Consistorio, Libro 195, fols. 58v-60r.

¹³ Para conocer sus integrantes nos remitimos al Apéndice.

¹⁴ Los nombrados como regidores fueron Pedro Tiburcio Gutiérrez, Juan Peñalosa, el vizconde de Revilla e Isidoro Aguado (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 195, fol. 115r).

de las elecciones para su renovación, que deberían haberse realizado en diciembre de 1812¹⁵. Con gran celeridad se celebraron las elecciones parroquiales el día 30, en las que se renovaron, como ordenaba la legislación gaditana, los dos alcaldes constitucionales, seis regidores y uno de los procuradores síndicos, y el 1 de junio tomó posesión el segundo ayuntamiento constitucional¹⁶. En estos meses, resurgió con fuerza el problema de la “infidencia”, como se decía en el lenguaje de la época, es decir, las depuraciones de los individuos que habían colaborado con el gobierno intruso, proliferando los expedientes y averiguaciones de conducta de los empleados públicos para evaluar si sus comportamientos habían sido patrióticos y procedía rehabilitar a los expedientados. Esta situación incluso afectó a miembros de este segundo ayuntamiento constitucional, en concreto, en julio se pidió por el alcalde segundo José Delgado que se investigase, para ver si podía o no continuar en el desempeño de su cargo, la conducta del procurador síndico, Pedro Tiburcio Gutiérrez, que había sido alcalde mayor interino en la época josefina¹⁷.

En diciembre de 1813 se realizaron nuevas elecciones parroquiales para renovar y elegir el tercer ayuntamiento constitucional, que plantearon algunos problemas acerca de si debían continuar o no alguno de los individuos incorporados más recientemente en sustitución de otros que habían sido elegidos para desempeñar otros cargos diferentes¹⁸. Los nuevos integrantes de este tercer ayuntamiento constitucional juraron y tomaron posesión de sus oficios en el consistorio de 1 de enero de 1814¹⁹, pero no pudieron terminar su mandato, puesto que tras el regreso de Fernando VII en mayo se liquidó la obra legislativa gaditana y en agosto de 1814 se restauró sin ninguna oposición el ayuntamiento absolutista tal y como estaba en 1808.

En la segunda etapa, la del Trienio, siguiendo la estela de la primera, con inusitada rapidez, aun antes de recibir el mandato regio, se llevaron a cabo las elecciones preceptivas y el 18 de marzo de 1820 tomó posesión un nuevo ayuntamiento constitucional, el cuarto²⁰. A partir de este momento se sucedieron, elegidos conforme a las disposiciones gaditanas, otros tres ayuntamientos constitucionales para que actuasen durante los años de 1821, 1822 y 1823, cuyos miembros tomaron posesión respectivamente en las reuniones celebradas para tal fin el día primero de enero de los años citados²¹. Una novedad importante fue que el último ayuntamiento constitucional, el séptimo, únicamente estuvo integrado por ocho regidores y no por doce conforme se ordenaba en el Decreto de 23 de marzo de

¹⁵ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 196, fol. 20r.

¹⁶ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 196, fols. 22r-22v. Para conocer su composición ver el Apéndice.

¹⁷ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 196, fols. 56r-56v.

¹⁸ En concreto, los dos procuradores síndicos que habían ejercido este oficio durante 1813 (Juan Santos en sustitución de Juan Bello elegido diputado provincial y Pedro Tiburcio Gutiérrez elegido para reemplazar a José Ayuso que debía seguir sólo hasta fines de 1813) y el regidor Marcos Martín pidieron no continuar en el desempeño de sus cargos durante el año 1814 en la reunión del 17 de diciembre de 1813 (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 196, fols. 204v-205v).

¹⁹ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 197, fols. 2r-3r. Nos remitimos al Apéndice para conocer a sus miembros.

²⁰ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 38r-39v. Sus integrantes están recogidos en el Apéndice.

²¹ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 204, fols. 3r-4v; Libro 205, fols. 3v-4v; y Libro 206, fols. 1r-2r. Para conocer sus respectivas composiciones ver el Apéndice.

1821 que explicitaba de nuevo la cifra de miembros que debían tener esos ayuntamientos en atención al número de vecinos de cada localidad.

En esta segunda etapa, en relación con los alcaldes constitucionales, además de que en el año 1820 por diversas razones los dos inicialmente elegidos fueron sustituidos por otros ²², surgieron problemas importantes, bien porque no podían desempeñar adecuadamente sus funciones al ser simultáneamente jueces de primera instancia interinos ²³ o ejercer también interinamente la secretaría del jefe político ²⁴, bien porque uno de estos jefes, sin autoridad, pretendió suspender en su oficio a uno de ellos ²⁵.

Finalmente, como hemos indicado, se produjo la desaparición de los corregidores de la vida municipal, pasando a desempeñar sus funciones jurisdiccionales fundamentalmente los jueces de primera instancia tal y como se disponía en el Decreto de 9 de octubre de 1812 que aprobó el Reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia. En concreto, en Salamanca no se nombró el primero de estos jueces hasta después de la tercera ocupación francesa, cuando se designó al licenciado Peregrino Ortiz como juez de primera instancia interino de Salamanca y su partido, el

²² En concreto, el alcalde primero Martín de Hinojosa fue elegido como diputado en Cortes por la provincia de Salamanca de manera que fue sustituido por Juan de Mata Paz, que prestó juramento y tomó posesión en la reunión del 11 de julio como alcalde segundo (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 160r-160v), pasando a ser primero el que inicialmente se había elegido como segundo, Toribio Núñez. Éste, a su vez, al desempeñar el puesto de secretario interino del jefe político, fue sustituido por Manuel de San Martín, que tomó posesión y prestó el juramento en la forma acostumbrada en la reunión del 20 de octubre (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 277v-278r), convirtiéndose Juan de Mata en alcalde primero.

²³ Esto sucedió, por ejemplo, con el alcalde primero del año 1820 Martín de Hinojosa que actuó desde marzo como juez de primera instancia interino (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 42v-43r) y con el también alcalde primero, pero del año siguiente, Rafael Pérez Piñuela, que según se explicó en la reunión del ayuntamiento de 26 de enero de 1821, por ausencia del juez de primera instancia interino Vicente Clavo, “está ejerciendo este destino en calidad de interino” (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 204, fols. 33r-33v).

²⁴ El alcalde segundo inicialmente elegido para el año 1820, Toribio Núñez, fue nombrado a comienzos de abril por el rey como secretario interino del gobierno político de la provincia (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fol. 69r); nombramiento que parecía incompatible con la alcaldía constitucional, puesto que no le permitiría realizar sus gestiones adecuadamente, iniciándose a partir de esta fecha un forcejeo entre el consistorio salmantino, que pretendía que ejerciese ambos cargos, y el jefe político, que instaba a esta corporación a que eligiese otro alcalde en sustitución de Núñez, mostrando el ayuntamiento su renuencia a esa nueva elección “por la utilidad que de esta continuidad resulta al ayuntamiento y al pueblo por sus luces e instrucción y decidida adhesión al sistema constitucional”. El problema no se resolvió hasta que en la reunión extraordinaria de 12 de octubre se leyó un oficio del jefe político en el que se insertaba una Real Orden del 6 de ese mismo mes en la que se señalaba que, habiendo conocido el rey la situación, se pedía al jefe político que informase al afectado y que “le prebenga opte uno de los dos, cesando en el mismo punto en el otro” (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fol. 269v). Finalmente, en la reunión del día siguiente el jefe político hizo saber al consistorio que, no obstante las razones que había expuesto para evitar el cumplimiento de la Real Orden, aquella era clara y terminante, y que planteada la opción que se ordenaba a don Toribio, éste había optado por continuar como secretario interino del gobierno político (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fol. 272v), por lo que, como ya sabemos, se procedió a elegir un nuevo alcalde constitucional.

²⁵ En noviembre de 1820 el entonces jefe político José Álvarez Guerra intentó suspender en sus funciones de alcalde primero constitucional a Juan de Mata Paz, oponiéndose a ello tajantemente el ayuntamiento salmantino por entender que no tenía competencia para ello. Lo explicaremos al tratar de los jefes políticos.

cual tomó posesión en el ayuntamiento de 14 de julio de 1813 ²⁶. A partir de este momento, siempre que se implantó la organización gaditana se nombraron diferentes jueces de primera instancia ²⁷.

III. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

1. La caótica división territorial del Antiguo Régimen

En la época absolutista ²⁸ los corregimientos, las provincias ²⁹, con una finalidad exclusivamente fiscal, y las intendencias, que después de varios intentos fracasados se establecieron definitivamente en 1749, coexistieron como distritos de carácter territorial, cada uno de ellos con una funcionalidad diferente.

Como autoridades al frente de esas demarcaciones encontramos a los corregidores y a los intendentes, encargados a partir de Real Cédula de Carlos III de 13 de noviembre de 1766 los primeros de la justicia y la policía y los segundos de la hacienda y la guerra, aunque no siempre fue así, puesto que incluso en algunos períodos el intendente acumulaba el corregimiento de la capital donde tenía su residencia.

También se produjo a lo largo del siglo XVIII en numerosas ocasiones, como veremos sucederá en Salamanca, la adscripción de los corregimientos a las gobernaciones militares, en cuyo caso se nombraban a unos gobernadores políticos y militares, que eran auxiliados por el alcalde mayor para el desempeño de las funciones jurisdiccionales propias del corregimiento.

Esta multitud de demarcaciones existentes provocó graves problemas, ya que se superponían e interferían unas con otras, dificultando enormemente la actuación de estas autoridades que estaban al frente de las mismas,

²⁶ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 196, fols. 63r-65v.

²⁷ En la primera etapa, Juan de Dios Alonso, que sustituyó al citado Peregrino Ortiz y tomó posesión en la reunión de 25 de abril de 1814 (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 196, fols. 70r-72v) y en la segunda, además de las épocas en que interinamente se desempeñó el cargo por los alcaldes constitucionales, Ramón de Manzanares y Prudencio Fernández de la Pelilla, que tomaron posesión respectivamente el 1 de agosto y el 24 de octubre de 1821 (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 204, fols. 254r-255r y 345r-347v).

²⁸ Utilizamos para esta explicación A. M. CALERO AMOR, *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1987, E. GARRIGÓS PICÓ, "Organización territorial a fines del Antiguo Régimen", en *La Economía española a fines del Antiguo Régimen* (edic. e introd. M. Artola), vol. IV, Madrid, Alianza. Banco de España, 1982, pp. 1-105 y E. ORDUÑA REBOLLO, *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*, Madrid, Federación Española de Municipios y Provincias. Instituto Nacional de Administración Pública. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003.

²⁹ A comienzos del siglo XVI en la Corona de Castilla la necesidad de organizar la exacción y recaudación del servicio de millones concedido por las Cortes determinó la aparición de unas nuevas demarcaciones territoriales: las provincias, que fueron durante todo el Antiguo Régimen simples distritos de índole exclusivamente fiscal, sin funciones administrativas ni económicas. En concreto, desde mediados del Dieciséis el territorio de la Corona estuvo dividido en dieciocho provincias, cuyas cabeceras coincidían con las dieciocho ciudades que tenían reconocido voto en Cortes desde fines del siglo XV: Burgos, León, Toledo, Jaén, Córdoba, Sevilla, Murcia, Ávila, Segovia, Soria, Valladolid, Salamanca, Toro, Zamora, Cuenca, Guadalajara, Madrid y Granada.

Salamanca ³⁰ era una provincia de las del Antiguo Régimen dividida en once partidos que a su vez estaban subdivididos en otros distritos que recibían nombres diversos ³¹. Además, tras la Instrucción de 13 de octubre de 1749 quedó configurada como una intendencia de provincia con capitalidad oscilante entre la propia Salamanca y Ciudad Rodrigo ³², aunque en 1787 se dispuso la restitución de esa capitalidad a la ciudad del Tormes después de un largo pleito ³³. Por otra parte, en todos los nombramientos de delegados regios para Salamanca entre 1787 y 1801 concurrió la doble condición de corregidor e intendente de provincia ³⁴. A partir de esta fecha nos encontramos con dos principales autoridades provinciales: un intendente, que se ocupaba de los asuntos económicos, y, debido al acantonamiento de tropas en esta provincia provocado por la guerra franco española contra Portugal, un gobernador político y militar, el marqués de Zayas, que acumulaba el cargo de corregidor y era auxiliado en las tareas propias de ese oficio por el alcalde mayor José María Puente; ambos, Zayas y Puente, habían sido nombrados por Carlos IV en 1804 para que desempeñasen sus oficios durante seis años ³⁵.

Hay que aclarar que dentro del territorio que comprendía la provincia de Salamanca, existieron dos corregimientos, el citado de Salamanca y el de Ciudad Rodrigo, siendo ambos de capa y espada e incorporados a la intendencia de Salamanca, cuya capital, como hemos visto, alternó entre las dos localidades ³⁶.

2. El nuevo modelo territorial gaditano

a) La nueva división provincial y en partidos y sus vicisitudes en Salamanca

En la primera etapa de aplicación de la organización constitucional gaditana no se pudo cumplir el mandato contenido en el artículo 11 de la Constitución en el que se disponía que se debía acometer “una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional”, pero añadía que se haría “luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan”. Es decir, cuando lo tolerase el curso de la contienda.

³⁰ Seguimos a INFANTE, *El municipio de Salamanca...*, pp. 27 y ss.

³¹ Los partidos eran los siguientes: El Mirón, Alba de Tormes, Barco de Ávila, Béjar, Corregimiento y Partido de Ciudad Rodrigo, Ledesma, Miranda del Castañar, Piedrahita, Montemayor, Corregimiento y Partido de Salamanca, y Salvatierra de Tormes (*España dividida en Provincias e Intendencias, y subdividida en Partidos, Corregimientos, Alcaldías Mayores, Gobiernos Políticos y Militares, así Realengos como de Órdenes, Abadengo y Señorío, obra formada por las relaciones originales de los respectivos Intendentes del Reyno, a quienes se pidieron de orden de S. M. por el Exmo Sr. Conde de Floridablanca, y su Ministerio de Estado en 22 de marzo de 1785*, Imprenta Real, 1789, que contiene una descripción por provincias y partidos. Se ha consultado la edición recogida en M. ARTOLA, *España dividida en provincias e Intendencias*, 2 vols., Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2001, pp. 432-460).

³² GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, p. 283.

³³ R. ROBLEDO HERNÁNDEZ, “La crisis del Antiguo Régimen”, en *Historia de Salamanca*, IV Siglo Diecinueve (coordinador R. Robledo y director J. L. Martín), Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 2001, p. 18, nota 2 tomada de C. BORREGUERO BELTRÁN, C., *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1989.

³⁴ Miguel José de Azanza designado en diciembre de 1787, Lucas Palomeque y Céspedes en septiembre de 1789, José García Samaniego, marqués de la Granja, en abril de 1795 y Manuel Duque de Estrada, conde de la Vega de Sella, en diciembre de 1799 (INFANTE, *El municipio de Salamanca...*, p. 27, nota 44).

³⁵ INFANTE, *El municipio de Salamanca...*, p. 28, nota 45.

³⁶ GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, pp. 240-241, 280 y 283.

El proyecto de división provincial de Bauzá de 1813, que proponía la existencia de cuarenta y cuatro provincias divididas en tres categorías ³⁷, quedó en eso, en un mero proyecto que no llegó a aprobarse. Fue presentado a las Cortes como proyecto por el diputado Lastarría en septiembre de 1813 con algunas modificaciones como la desaparición de las tres categorías, de lo que resultaron treinta y siete provincias superiores y siete inferiores, pero las Cortes también solicitaron la opinión de personas e instituciones conocedoras de la realidad territorial, sobre todo jefes políticos y diputaciones, los cuales fueron enviando su informes hasta mayo de 1814 ³⁸, de manera que no dio tiempo a más antes del retorno de Fernando VII.

Tampoco prosperó, en esta primera etapa en Salamanca, la nueva división en partidos, que, como indica Orduña Rebollo, de ser demarcaciones durante los siglos de la Edad Moderna en las que primaban las cuestiones de carácter fiscal pasaron a ser en el nuevo modelo gaditano divisiones territoriales predominantemente judiciales y electorales ³⁹. En concreto, en cumplimiento del artículo 273 de la Constitución que señalaba que “se establecerán partidos proporcionalmente iguales y en cada cabeza de partido habrá un juez de letras con un juzgado correspondiente”, el artículo 1º del Capítulo II del ya mencionado Decreto de octubre de 1812 decía que las diputaciones, o en los lugares donde no estuviesen constituidas las juntas, de acuerdo con la Audiencia, debían realizar la distribución provisional de los partidos judiciales en sus respectivas provincias, poniendo al frente de cada uno a un juez letrado de primera instancia. En Salamanca, este fracaso se debió a las discrepancias entre ambos organismos acerca del número de partidos, ocho como quería la diputación ⁴⁰ o nueve como proponía la Audiencia ⁴¹, y sobre las localidades que tenían que ser las cabezas de algunos ⁴².

³⁷ En concreto: diez de primer orden, que eran las de mayor extensión, volumen de riqueza y población; dieciocho de segundo orden, que eran de menor extensión, riqueza y población, pero “que siempre se han manejado por sí solas”; y dieciséis de tercera, creadas dentro de las de primera clase, llamadas partidos o gobernaciones, necesarias para facilitar la actuación de las nuevas instituciones, por ejemplo, las diputaciones, por la excesiva extensión de aquellas (GARRIGÓS PICÓ, *Organización territorial a fines...*, p. 60).

³⁸ ORDUÑA REBOLLO, *Municipios y provincias...*, p. 377.

³⁹ ORDUÑA REBOLLO, *Municipios y provincias...*, pp. 368-369.

⁴⁰ Al finalizar la tercera ocupación se iniciaron todos los trámites para realizar esa división, esforzándose la diputación salmantina para cumplir con rapidez lo ordenado, comisionándose para ello en su primera sesión del 16 de agosto a los diputados Clemente Carrasco y Eusebio Sánchez Ocaña (Archivo de la Diputación de Salamanca, en los sucesivos ADS, Libro de Acuerdos de 1813, fols. 2r-2v). Cuatro días después, en la sesión del 20, se acordó que “debía repartirse la provincia en ocho partidos y que procediesen al proyecto de división los diputados encargados de ellas” (ADS, Libro de Acuerdos de 1813, fol. 5r.) Esta propuesta provisional dividía la provincia de Salamanca en ocho partidos cuyas capitales eran la ciudad de Salamanca, Ciudad Rodrigo, Peñaranda, Ledesma, Béjar, Vitigudino, Sequeros y Barco de Ávila.

⁴¹ En la sesión del 12 de octubre de 1813 se examinó en la diputación el testimonio de lo acordado por la Audiencia en relación con la división en partidos; acuerdo que introducía algunas modificaciones respecto a la propuesta de la diputación. Entre otras, determinaba que se dividiese la provincia en nueve partidos, que del noveno su capital fuese Alba de Tormes y que se formase con territorio del de Peñaranda, con el que “se compartirá el vecindario guardando la proporción posible con respecto a la localidad y comodidad de los habitantes” (ADS, Libro de Acuerdos de 1813, fol. 50v).

⁴² En el mismo testimonio citado en la nota anterior la Audiencia ordenaba que la cabeza del partido de Sequeros fuese Miranda del Castañar, a pesar de que esta última villa protestó enérgicamente contra esta decisión (ADS, Libro de Acuerdos de 1813, fol. 50v).

No obstante, en la segunda etapa se consiguieron ambos objetivos. Así, se aprobó, basándose en el proyecto Bauzá-Larramendi, por Decreto de 27 de enero de 1822, la nueva división provisional del territorio español, que quedaba distribuido en 52 provincias, siendo una de ellas la de Salamanca ⁴³, y también se aprobó por Orden de 2 de noviembre de 1820 la división provisional de la provincia en ocho partidos a propuesta de la diputación, que se saltó el trámite del necesario acuerdo con la Audiencia de Valladolid ⁴⁴.

b) El jefe político: diseño normativo y aplicación y actuación en Salamanca

La Constitución fue muy parca en su regulación. Sólo se refería a esta figura expresamente el artículo 324, que señalaba que “el gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior nombrado por el Rey en cada una de ellas”. También se deducía de otros artículos que presidía el ayuntamiento de la capital de la provincia donde estuviese destinado y su diputación.

Mucho más detallada fue la regulación que contenía la Instrucción para el gobierno económico político de las provincias de 1813, que indicaba que en él recaía la autoridad superior dentro de la provincia “para cuidar de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, de la ejecución de las leyes y órdenes del gobierno, y en general

⁴³ Sus límites eran los siguientes: “Esta provincia confina por el N. con la de Zamora, por el E. con la de Valladolid y Ávila, por el S. de la de Cáceres, y por el O. con el reino de Portugal. El límite septentrional de esta provincia dirigiéndose al E. empieza en la orilla izquierda del río Tormes en su confluencia con el Duero, siguiendo dicha orilla hasta Villasequillo de Abajo; atravesando el río va á parar al S. de Carbellino y N. de Pelilla y Zorita, al E. de la Vadima, al N. de la Samasa, la Sagrada y Espinorajado, al S. de Santaren, O. de Amesnal, N. de Santiz, S. de Mayalde; N. de Izcailina, Izcala, San Cristóbal del Monte, Aldeanueva de Figueroa, Parada de Rubiales y Espino de la Orbada; corta el río Guareña en dos de sus brazos que se reúnen al N. de Mollorido, y pasa al N. de Tarazona, en donde concluye el límite septentrional. Dirigiéndose hacia el S. forma el oriental pasando al E. de Cantalapedra, á distancia de media legua de Aldehuela de Florezdávila hasta encontrar el río Menines, un poco al N. de Paradinas; y siguiendo su orilla izquierda hasta la inmediaciones de Gimialcón, que queda á la parte oriental, corta el río Almar por encima de Duruelo. De este punto continúa el río Zamplon, cortándolo cerca de Blascomillan y Almisgañin ó Margallán por encima de Alaraz. De aquí sigue por la sierra pasando al O. de San Miguel de Serrezuela, y cortando un río que nace en Villanueva del Campillo por encima de Carpio-Medianero, se dirige como al S. á buscar el río Corneja, pasando al O. de Diego Alvaro y San Bartolomé, por el E. de Gallegos de So-Elmiron, continuando al S. en dirección á la confluencia de dicho río Corneja con el Tormes, y siguiendo luego por el S. de Tejado, N. de Medinilla, O. de Neila, y por el puerto de San Bartolomé a terminar en las lagunas de Béjar. El límite meridional empieza en este punto, y siguiéndola O. por todas las vertientes al Tajo y Duero por las sierras y puertos de Tornavacas, Baños, puerto de Lagunilla, por el N. de Abadía y Granada, donde corta el río Alagón, y por la sierra de Gata y puertos de Villamiel y San Martín, termina en la división con Portugal. La línea divisoria entre este reino y España forma el límite occidental de la provincia de Salamanca” (T. R. FERNÁNDEZ y J. A. SANTAMARÍA PASTOR, *Legislación administrativa española del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977, p. 527).

⁴⁴ Esos ocho partidos eran los de Salamanca, Ciudad Rodrigo, Alba de Tormes, Sequeros, Barco de Ávila, Ledesma, Vitigudino y Béjar (Orden de 2 de noviembre de 1820 aprobando la división provisional de partidos de la provincia de Salamanca con las modificaciones que se expresan, en *Colección de los Decretos y Órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821, desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820*. Mandada publicar de orden de las mismas. Tomo VI, Madrid en Imprenta Nacional, año de 1821, p. 271).

de todo lo que pertenece al orden público y prosperidad de la provincia”⁴⁵. En la segunda etapa, también se reguló minuciosamente la figura del jefe político en la nueva Instrucción para el gobierno económico político de las provincias de febrero de 1823, que como ya sabemos no dio tiempo a aplicar.

En Salamanca, en la primera etapa, se designó al primer jefe político antes de la tercera ocupación, el marqués de Espeja, que prestó juramento el 19 de octubre de 1812⁴⁶, aunque poco tiempo pudo desempeñar este cargo puesto que el 15 de noviembre comenzó esa tercera ocupación. Al finalizar la misma se nombró de nuevo a un jefe político, recayendo este nombramiento en Francisco Cantero, que tomó posesión de su cargo el 14 de junio de 1813⁴⁷ y se mantuvo en él hasta el restablecimiento del absolutismo en mayo de 1814.

En ambos casos, como aún no se había publicado la Instrucción de junio de 1813 en las Reales Órdenes de sus nombramientos se recogieron diversas cuestiones relativas al ejercicio de su oficio, como su lugar de residencia, salario, etc. y, sobre todo, que se tenían que encargar de hacer jurar la Constitución en todos los pueblos de su provincia, de constituir los ayuntamientos constitucionales y de que se formasen las diputaciones provinciales. Es decir, eran los personajes claves para conseguir la implantación de la organización constitucional gaditana.

En la etapa del Trienio, de nuevo se nombró como máxima autoridad provincial al jefe político, con la resistencia y oposición en un primer momento del entonces gobernador político y militar absolutista José María Cienfuegos⁴⁸.

Hubo una inestabilidad en relación con este cargo, puesto que en estos tres años se sucedieron cinco jefe políticos: Francisco Cantero⁴⁹, José Álvarez Guerra⁵⁰, Jacinto Manrique⁵¹, los

⁴⁵ Además, entre otros preceptos, el artículo 4º señalaba que el jefe superior tendría un secretario nombrado por el rey o la Regencia; el 5º que el cargo de jefe político estaría como regla general separado de la comandancia en armas de la provincia; el 6º que tendría su residencia en la capital de provincia, debiendo hallarse en ella, por una parte, los días que la Constitución indicaba para el nombramiento de los electores de partido para la elección de los diputados de Cortes y diputación provincial, y por otra, los días que estuviese reunida la diputación a cuyas sesiones debía asistir como presidente nato; y el 7º que su salario en la península no bajaría de cincuenta mil reales anuales ni superaría los cien mil. En cuanto a la duración del cargo, el artículo 9º señalaba que podrían permanecer por tiempo indeterminado, pero que podrían ser trasladados a voluntad del gobierno. En caso de vacante o de imposibilidad temporal haría sus veces, según el artículo 10º, el intendente (FERNÁNDEZ y SANTAMARÍA, *Legislación administrativa española...*, pp. 698-701).

⁴⁶ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 195, fols. 105r-106r.

⁴⁷ AHMS, Actas del Consistorio, Libro 196, fol. 36r.

⁴⁸ Estos episodios aparecen detallados en C. CALLES HERNÁNDEZ, “La revolución de 1820 en Salamanca”, en *Salamanca, Revista de Estudios*, 46, 2001, pp. 87-92.

⁴⁹ Tomó posesión en la reunión del 24 de marzo de 1820 (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 56r-57r), pero casi de inmediato, al ser elegido diputado a Cortes por Burgos en junio, cesó en el oficio.

⁵⁰ Fue designado en sustitución de Cantero el 12 de julio de 1820, pero no se posesionó de su oficio hasta agosto (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fol. 199r-199v). Al igual que Cantero estuvo muy pocos meses en el cargo, únicamente hasta noviembre.

⁵¹ Tomó posesión en el ayuntamiento extraordinario de 30 de noviembre de 1820 (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 319v-320r) y fue el que más tiempo desempeñó el oficio, en concreto hasta marzo de 1822.

tres designados a lo largo de 1820, y de nuevo Cantero ⁵² y Antonio Flórez Estrada ⁵³, ambos nombrados en 1822.

Parte de esta inestabilidad de debió a la actuación conflictiva de dos de esos jefes políticos, y que deduzco, fue la causa de su cese. Ambos se enfrentaron con sus decisiones al ayuntamiento, el primero, José Álvarez Guerra, que pretendió, como sabemos, en el mes de noviembre de 1820, sin tener competencias para ello, suspender en sus funciones al entonces alcalde constitucional primero Juan de Mata Paz ⁵⁴, y el segundo, Jacinto Manrique, que agravió y causó perjuicios a la Milicia local, lo que motivó incluso el envío por parte del ayuntamiento en marzo de 1822 de una representación al Congreso explicando su mal comportamiento ⁵⁵.

En los Reales Títulos de sus nombramientos ya no se especificaban sus derechos y obligaciones, pues ya estaban detalladas en la Instrucción de junio de 1813.

c) La diputación provincial: configuración normativa e instauración y funcionamiento en Salamanca

A diferencia de lo acontecido con el jefe político, la Constitución gaditana reguló de manera minuciosa la diputación en los artículos 325 a 337. En concreto, se disponía que en cada provincia debería haber una diputación provincial “para promover su prosperidad”, integrada por el jefe político que la presidía, el intendente, que le sustituía en caso de ausencia y siete individuos renovándose estos últimos por mitad cada dos años. Estos siete diputados se elegían por los electores de partido “al otro día de haber nombrado los diputados de Cortes, con el mismo orden con que éstos se nombran” a través de un complejo sistema de sufragio universal indirecto de tercer grado. En cuanto a su funcionamiento, se decía que las diputaciones debían celebrar noventa sesiones al año “distribuidas en las épocas que más convenga”, pero se precisaba que en la península debían hallarse reunidas el 1 de marzo.

Al igual que sucedió con los ayuntamientos constitucionales, surgieron dudas para poner en marcha estas corporaciones por lo que se dictaron nuevas disposiciones para tratar de aclararlas. En concreto, en la primera etapa el Decreto de 23 de mayo de 1812 sobre el establecimiento de las Diputaciones provinciales en la Península y Ultramar y la ya mencionada Instrucción de 23 de junio de 1813 para el gobierno económico político de las provincias en la que se regularon fundamentalmente sus obligaciones y atribuciones.

⁵² A pesar de haber sido designado para ocupar este puesto en Zaragoza, el monarca en su Orden de nombramiento, accediendo a la petición del propio Cantero, declaraba que “he benido en conservarle en su anterior destino de gefe político de la provincia de Salamanca”. No sabemos exactamente cuando tomó posesión, pero en la reunión del 9 de abril de 1822 ya actuaba como tal (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 205, fol. 109r). De nuevo desempeñó su oficio únicamente unos meses, en concreto, hasta septiembre de ese mismo año.

⁵³ La noticia de su nombramiento se recoge en la reunión del ayuntamiento del 6 de septiembre de 1822, aunque no tomó posesión, debido a la encendida defensa que el consistorio realizó de la continuidad de Cantero, hasta la reunión del 18 de noviembre (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 205, fols. 306r-306v).

⁵⁴ Se siguió un procedimiento largo y complejo y, finalmente, en el ayuntamiento de 8 de febrero de 1822 se leyó una resolución del rey de 9 de enero de ese año en la que declaraba “que no están en las facultades de los gefes políticos las de suspender de sus empleos a los alcaldes constitucionales mientras las Cortes no lo declaren así, y que por consecuencia el señor Álvarez Guerra abusó de sus facultades por haber suspendido a dicho señor Mata Paz” (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 205, fol. 48r).

⁵⁵ Este envío lo conocemos por noticias posteriores del mes de agosto (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 205, fols. 206v y 216v).

También durante el Trienio se dictaron algunas disposiciones para resolver los problemas que se iban planteando, por ejemplo, las Órdenes de 29 de junio de 1821 y 17 de mayo de 1822 referidas ambas a cuestiones relativas a la renovación de los diputados, pero fundamentalmente la nueva Instrucción de 1823 para el gobierno económico político de las provincias, que no llegó a aplicarse.

En Salamanca, en la primera etapa la diputación provincial no se instaló hasta después de la tercera ocupación, en concreto el día 14 de agosto de 1813, quedando integrada por el jefe político, Francisco Cantero, como presidente; el intendente, Esteban Mejía, como vicepresidente; y los siete diputados electos: Juan Bello, Clemente Carrasco, Manuel Delgado Valle, Manuel Diego López, Francisco Sánchez, Miguel de Cáceres y Eusebio Sánchez Ocaña que en ese mismo día juraron sus cargos ⁵⁶. Fueron muchos los problemas y cuestiones relacionadas con su funcionamiento, financiación, atribuciones, etc. que se tuvieron que afrontar, ya que se trataba de la puesta en marcha de una nueva institución. La diputación celebró las noventa sesiones correspondientes al primer año desde el día de su instalación hasta el 4 de febrero de 1814. No sabemos, al no haberse conservado el Libro de Acuerdos, cuándo comenzarían las del segundo año, pero suponemos que el 1 de marzo de 1814 tal y como estaba ordenado, quedando interrumpida su actuación por el retorno del rey y el restablecimiento del absolutismo.

En el Trienio, de nuevo se produjo, el 4 de junio de 1820, la instalación de la diputación provincial, integrada otra vez por el jefe político, Francisco Cantero, como presidente; el intendente de la provincia, Esteban Mejía, como vicepresidente; y siete vocales previamente elegidos: Francisco Cosío presbítero cura párroco de Palacios del Arzobispo, Agustín Neila presbítero cura párroco de Santa María de Béjar, Antonio de Solís, vecino de Salamanca, Francisco Posadas, vecino de la villa de Alba, Cenón Hernández de Lorenzo, vecino de Navarredonda, Juan Bello y el licenciado Benito Chaves penitenciario de la Catedral de Ciudad Rodrigo ⁵⁷. Antes de que se instalase esta diputación, existió una junta provisional que funcionó hasta el 20 de mayo, aprobándose el acta de esta última reunión el día de la instalación de la diputación ⁵⁸.

En esta etapa, a diferencia de la época anterior, se planteó un problema importante que fue el de la ausencia constante de alguno de sus miembros, por ejemplo, Benito Chaves y Cenón Hernández Lorenzo y, además, se organizó más racionalmente por esta corporación su forma de actuar y trabajar para cumplir con sus atribuciones ⁵⁹. Sólo conocemos, por haber desaparecido los Libros de Acuerdos de los otros años, las noventa sesiones celebradas en el primer año, desde el citado 4 de junio hasta el 19 de diciembre de 1820 y la del segundo celebradas desde el 1 de marzo de 1821 hasta el 31 de enero de 1822.

⁵⁶ ADS, Libro de Acuerdos de 1813, fols. 1r-1v. El último diputado citado, Eusebio Sánchez Ocaña, al ser elegido diputado en Cortes por la provincia de Ávila fue sustituido por el diputado suplente Peña Muñoz, que se posesionó en la reunión de 3 de septiembre de 1813 (ADS, Libro de Acuerdos de 1813, fols. 12r-12v).

⁵⁷ ADS, Libro de Acuerdos de 1820, fol. 1v.

⁵⁸ ADS, Libro de Acuerdos de 1820, fol. 2r.

⁵⁹ En concreto, en la sesión de 27 de junio de 1820 se acordó reservar una reunión de las cuatro que se celebraban a la semana para tratar única y exclusivamente de asuntos “generales e importantes” y no de asuntos de particulares (ADS, Libro de Acuerdos de 1820, fol. 93r).

IV. CONCLUSIONES

-La organización constitucional gaditana durante este primer tercio del siglo XIX se implantó, pero únicamente en dos breves etapas y en circunstancias políticas poco favorables. Por ello, fue una implantación discontinua en el tiempo y en ocasiones incompleta e imperfecta. En concreto, se constituyeron tres ayuntamientos constitucionales en la primera etapa y otros cuatro en la segunda; se nombraron dos jefes políticos en la primera y cinco en la segunda; y se instaló la diputación provincial en agosto de 1813 y en junio de 1820.

-En relación con las personas concretas, muchos de los que habían participado en las organizaciones absolutista y josefina desempeñaron cargos importantes, por ejemplo regidurías, en la constitucional gaditana, repitiéndose constantemente el nombre de los individuos que ejercían esos oficios, formándose, por llamarlo de alguna manera, una “oligarquía municipal”, cuyos integrantes manifestaron casi siempre una actitud acomodaticia a los incesantes cambios que se produjeron en estos agitados años del primer tercio del siglo XIX.

-La figura más destacada de estas etapas liberales fue Francisco Cantero, que después de haber ejercido cargos en las organizaciones absolutista (alcalde mayor) y josefina (miembro de la junta municipal de 1810 y regidor de la segunda municipalidad afrancesada), en la constitucional gaditana alcanzó el oficio de jefe político, máxima autoridad provincial, y con él la presidencia del ayuntamiento salmantino y de la diputación. Además, repitió el oficio de nuevo en el Trienio, siendo la persona preferida por el ayuntamiento y diputación para desempeñar este cometido.

-En definitiva, con este modelo gaditano se estableció una organización centralizadora y jerarquizada que descansaba en un delegado del poder ejecutivo, el jefe político, que presidía la diputación y el ayuntamiento de la capital de la provincia. Además, ese jefe político era el único cauce de comunicación entre los ayuntamientos y la diputación y entre ésta y el gobierno central.

V. APÉNDICE

PRIMER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL (toma de posesión en la reunión del 17 de agosto de 1812)

- Alcaldes constitucionales primero y segundo: Anselmo Prieto Hermosino y Martín de Hinojosa.
- Doce regidores: Francisco Nieto de la Hoz, Miguel Martel, Diego González, Andrés Merchante, el arcediano de Ledesma Manuel Delgado, Agustín Herrero, Patricio Cortés, Matías Villar, el marqués de Cerralbo, José Mintegui, Baltasar Pavón y Juan Vaquero.
- Dos procuradores síndicos: José Ayuso⁶⁰ y Juan Bello.

SEGUNDO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL (toma de posesión en la reunión del 1 de junio de 1813)

- Alcaldes constitucionales primero y segundo: el vizconde de Revilla y José Delgado.

⁶⁰ Fue nombrado ministro de la Real Chancillería de Valladolid por la Regencia del reino, tal y como se informó al consistorio salmantino en la reunión del 13 de octubre de 1812, sin que se designara otro para sustituirle (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 195, fol. 99v).

-Doce regidores: el marqués de Cerralbo, Diego González, Matías Villar, Baltasar Pavón, José Mintegui⁶¹ y Juan Vaquero que continúan del ayuntamiento anterior, y Marcos Martín, Joaquín Zaonero, Juan Domínguez, José Vázquez, Agustín González y Manuel Delgado como los seis nuevos elegidos.

-Dos procuradores síndicos: Juan Bello que continúa del año anterior⁶², y el nuevo elegido Pedro Tiburcio Gutiérrez.

TERCER AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL (toma de posesión en la reunión de 1 de enero de 1814)

-Alcaldes constitucionales primero y segundo: Martín José Zatarain y Joaquín Peiró.

-Doce regidores: Marcos Martín, Joaquín Zaonero, Juan Domínguez, José Vázquez, Agustín González y Manuel Delgado que continuaron del ayuntamiento anterior, y los nuevamente elegidos Francisco de las Heras, José Lobarinas, el marqués de la Escala, Joaquín Ayala, Nicolás José de Lies y Juan Manuel Vicente.

-Dos procuradores síndicos: Juan Santos que continúa y el nuevamente elegido Antonio Núñez Escarpizo.

CUARTO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL (toma de posesión en la reunión de 18 de marzo de 1820)

-Alcaldes constitucionales primero y segundo: Martín Hinojosa⁶³ y Toribio Núñez⁶⁴.

-Doce regidores: Francisco Trespacios, Juan Bello⁶⁵, José María Gutiérrez, Juan Puyol, Benito González, Juan Manuel Vicente, Baltasar Pavón, el licenciado Pedro Alonso de la AVECILLA, José Garrido, Marcelino Sánchez, José Rivas y Domingo Martín.

-Dos procuradores síndicos: Francisco de Sales Cantero⁶⁶ y Antonio Solís⁶⁷.

QUINTO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL (toma de posesión en la reunión extraordinaria de 1 de enero de 1821)

-Alcaldes constitucionales primero y segundo: Rafael Pérez Piñuela y Manuel López de Villanueva.

-Doce regidores: continúan Francisco Trespacios, José María Gutiérrez, Juan Puyol, Benito González, Juan Manuel Vicente y Esteban Ayuso, y los seis nuevos Francisco Hernández, José Salgado, Eustasio Yerro de Olavaria, José Isidro Delgado, Dionisio Rivera y Joaquín Pérez Crespo.

-Dos procuradores síndicos: continúa Joaquín Peiró y el nuevo José Losada.

⁶¹ Elegido diputado a Cortes, le sustituyó Mauricio Baradart, que se posesionó de su oficio de regidor en la reunión del 13 de septiembre de 1813 (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 196, fols. 128r-128v).

⁶² Fue elegido diputado provincial y sustituido por Juan Santos Morán, que tomó posesión en la reunión del 25 de agosto (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 196, fols. 100r-100v).

⁶³ Fue elegido diputado a Cortes tal y como comunicó el jefe político al ayuntamiento en la reunión de 29 de mayo y sustituido por Juan de Mata Paz, que tomó posesión en la sesión extraordinaria del día 11 de julio de 1820 (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 118r y 160r-160v).

⁶⁴ Pasó a ser secretario interino del jefe político y fue sustituido por Manuel de San Martín, que prestó el juramento y tomó posesión de su cargo en la sesión de 20 de octubre (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 277v-278r).

⁶⁵ Elegido diputado provincial como informó el jefe político al consistorio en la reunión de 29 de mayo, fue sustituido por Esteban Ayuso, que se posesionó de su oficio en la sesión extraordinaria del día 11 de julio de 1820 (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 118r y 160r-160v).

⁶⁶ Fue nombrado jefe político y sustituido por Joaquín Peiró, que tomó posesión en el ayuntamiento de 27 de marzo de 1820 (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 58r-58v).

⁶⁷ Su elección como diputado provincial se comunicó por el jefe político al ayuntamiento en la reunión de 29 de mayo, siendo sustituido por Juan de Azes, que tomó posesión en la sesión extraordinaria del día 11 de julio de 1820 (AHMS, Actas del Consistorio, Libro 203, fols. 118r y 160r-160v).

SEXTO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL (toma de posesión en la reunión extraordinaria de 1 de enero de 1822)

- Alcaldes constitucionales primero y segundo: Diego Antonio Ramos Aparicio y Juan de Magarinos.
- Doce regidores: Francisco Hernández, José Salgado, Eustasio Yerro de Olavaria, José Isidro Delgado, Dionisio Rivera y Joaquín Pérez Crespo que continúan del año anterior, y los seis nuevos elegidos Antonio Núñez Escarpizo, Domingo Borruel, José Welber, Marcos Martín, Salvador Nogués y José María Páez.
- Dos procuradores síndicos: continúa José Losada y el nuevo Martín José de Zatarain.

SÉPTIMO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL (toma de posesión en la reunión extraordinaria de 1 de enero de 1823)

- Alcaldes constitucionales primero y segundo: Pedro Marcos Rodrigo y Rodrigo Fernández Guijarro.
- Ocho regidores: continúan únicamente cuatro de los regidores más modernos Antonio Núñez Escarpizo, Domingo Borruel, José Welber y Marcos Martín y los nuevamente elegidos Agustín Alcalá, Ángel Pérez, José Clairac y Vicente Blanco.
- Dos procuradores síndicos: Martín José de Zatarain que continúa del año anterior y el nuevo elegido Pedro Alonso de AVECILLA.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ARTOLA, Miguel, *España dividida en provincias e Intendencias*, 2 vols., Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2001.

CALERO AMOR, Antonio María, *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1987.

CALLES HERNÁNDEZ, Claudio, “La revolución de 1820 en Salamanca”, en *Salamanca, Revista de Estudios*, 46, 2001, pp. 69-114.

FERNÁNDEZ, Tomás Ramón y SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso, *Legislación administrativa española del siglo XIX*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977.

GARRIGÓS PICÓ, Eduardo, “Organización territorial a fines del Antiguo Régimen”, en *La Economía española a fines del Antiguo Régimen* (edic. e introd. M. Artola), vol. IV, Madrid, Alianza. Banco de España, 1982, pp. 1-105.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.

-“El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII”, en *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1981, pp. 203-233.

GUILLAMÓN ALVAREZ, Javier, *Las reformas de la Administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1980.

INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier, *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen (contribución al estudio de su organización institucional)*, Salamanca, Ayuntamiento de Salamanca, 1984.

ORDUÑA REBOLLO, Enrique, *Municipios y provincias: historia de la organización territorial española*, Madrid, Federación Española de Municipios y Provincias. Instituto Nacional de Administración Pública. Centro de Estudios Políticos, 2003.

POLO MARTÍN, Regina, *Absolutismo afrancesamiento y constitucionalismo. La implantación del régimen local liberal (Salamanca, 1808-1814)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2008.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, “La crisis del Antiguo Régimen”, en *Historia de Salamanca*, IV Siglo Diecinueve (coordinador R. Robledo y director J. L. Martín), Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 2001, pp. 17-159.

ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo, *Salamanca, ciudad de paso, ciudad ocupada. La guerra de la Independencia*, Salamanca, Librería Cervantes, 2003.

ANTECEDENTES CURRICULARES

Regina Polo Martín, profesora titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Salamanca, ha cultivado hasta el momento en su trayectoria investigadora dos principales líneas de investigación: la primera sobre “El régimen municipal castellano en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna”, y la segunda, en la que se inserta este trabajo, sobre “Antiguo Régimen y Liberalismo: la

implantación del modelo constitucional en el ámbito provincial y local en la primera mitad del siglo XIX”, que se han plasmado en un conjunto de monografías y artículos en los que realiza aportaciones importantes acerca de los temas antes indicados.